PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB- CLASE: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: WILL ALEXANDER CASTILLA MORALES y OTROS
DEMANDADA: CBI COLOMBIA S.A y solidariamente REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S y ECOPETROL S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 442

Consulte expediente virtual: Aquí

Informe Secretarial:
Señora Juez Informo a usted que, en el presente proceso, la apoderada de la parte demandada REFICAR S.A.S., presentó el día 01 de febrero de 2023 solicitud de control de legalidad y apelación, frente a lo decidido por el Despacho en el auto interlocutorio N°86 del 23 de enero de 2023, que declaró ineficaz el llamamiento en garantía de la Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza y fijó fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

Se pone de presente que el día 14 de abril de 2023, fue allegado poder por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., otorgado a Juridicaribe SAS. Así mismo se advierte sustitución de poder allegada el día 17 de abril de 2023, por el apoderado Dr. Gustavo Carlos Alemán Badel, a la Dra. Orlainys Camila Vargas del Valle. Que, revisado el correo electrónico se advirtió, que el día 01 de agosto de 2022 la Apoderada general de Ecopetrol Cristina Muñoz Londoño, allegó memorial a través de cual confirió poder al Dr. Gustavo Alemán Badel, memorial que no había sido cargado al expediente digital ni a Tyba, por lo que se procedió de conformidad. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, 25 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, el día 01 de febrero de 2023, la apoderada de la parte demandada Refinería de Cartagena S.A.S. – REFICAR, presentó solicitud de control de legalidad y subsidio apelación, contra el numeral quinto y sexto de la providencia No. 086 del 23 de enero de 2023 la cual fue notificada en estado N°5 del 25 de enero de 2023, a través de la cual, se resolvió declarar ineficaz el llamamiento en garantía de la aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, y se señaló fecha para celebrar audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

La parte demandada solicitó se ejerza control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, alegando que solo en evento de morosidad en la gestión de notificación, procedía tal ineficacia. Que dicha entidad acreditó la recepción de la notificación vía correo electrónico al correo institucional de Confianza, o en ultimas, dicho correo y la constancia de emisión, equivalían al aviso citatorio previsto en el artículo 292 del CGP. Indicó que fue aportada certificación del servicio de correo electrónico 4-72, estando a cargo del despacho, en caso de no tener por notificada personalmente a la

aseguradora en cita electrónicamente, proceder a la eventual designación de un curador ad-litem, no pudiendo afectarse en modo alguno el derecho de este sujeto procesal y continuar con dicho trámite.

Observa el despacho en esta oportunidad, que, revisado el expediente mediante auto de 22 de enero de 2020, notificado por estado N°006 del 24 de enero de 2020, se aceptó el llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A y a Liberty Seguros S.A., concediéndole a Reficar el término de 6 meses a fin de notificar del auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía.

Se evidencia que el día 07 de febrero de 2020, la demandada Reficar, procedió a aportar soportes de notificación electrónica a las llamadas en garantía, alegando haberlo realizado en virtud de lo señalado en el numeral 3 del artículo 291 del CG.

Considera el despacho, que ciertamente la actitud de la demandada no fue negligente, pues procedió dentro del término a allegar constancia de envío de la notificación electrónica, por lo que el despacho, de conformidad con el artículo 132 del CPG, procederá a ejercer control de legalidad en la actuación desplegada a través de auto No. 086 del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, si bien en principio sería del caso subsanar, y requerirle a la parte demandada que aportase la constancia de recibido de la notificación electrónica, lo cierto es que, revisado el expediente digital, se evidencia que la llamada en garantía Confianza, allegó memorial el día 14 de abril de 2023, a través del cual es presentado poder conferido a Juridicaribe S.A.S., por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, se reconocerá personería para actuar Jurídica de Seguros del Caribe S.A.S y se le dará traslado para que si a bien lo tiene, presente contestación a la demanda y al llamamiento por el término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la notificación por estado del presente auto.

Ahora bien, con relación al poder allegado el día 01 de agosto de 2022 mediante el cual, la apoderada general de Ecopetrol Cristina Muñoz Londoño confirió poder al abogado Gustavo Alemán Badel, el despacho entenderá revocado en los términos del artículo 76 del CGP, el poder que fuere otorgado abogado Boris Oñate Donado, y en consecuencia de ello, por haberse presentado en debida forma, reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. Gustavo Alemán Badel como apoderado principal, y a la Dra. Orlainys Camila Vargas del Valle, como apoderada sustituta.

Finalmente, y como quiera que se encuentra surtido control de legalidad, no se estudiará la procedencia del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar surtido el control de legalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Córrasele traslado a la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguientes a la ejecutoria de la notificación por estado del presente auto, de conformidad con los expuesto en el memorial poder.

Cuarto: Reconocer personería a Jurídica de Seguros del Caribe S.A.S, representada legalmente por Alex Fontalvo Velázquez C.C. 84069623, para actuar como apoderados judiciales de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

Quinto: Aceptar la revocatoria de poder de la demandada Ecopetrol al Dr. Boris Oñate Donado identificado con cédula de ciudadanía No. 85864561y T.P No. 99642 del C.S. de la J.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. Gustavo Carlos Alemán Badel identificado con cédula de ciudadanía No. 72002886 y T.P No. 118446 del C.S. de la J. y al Dra. Orlainys Camila Vargas del Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042445077 y T.P No. 276400 del C.S. de la J., para que actúen como apoderado principal y sustituto respectivamente, de la demandada Ecopetrol S.A., de conformidad con el memorial poder y el poder de sustitución allegado.

Séptimo: Vencido el término de traslado, ingrese nuevamente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 26 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 46